+

Trigo para los lugares

En la ciudad de murçia veynte e dos dias del mes de abrill de mill e quinientos e setenta e dos años los illustres señores don xr.ª de [illegible] corregidor de la dicha ciudad, e Alonso Lazaro regidor estando juntos en el posito los quales aviendo tratado en la necesidad que ay en los lugares de la juridiçion con los quales es de venir proveydos como vezinos que son de la ciudad porque no pueden venir a comprar el pan corriente a las puertas donde aqui se vende, atento lo qual acordaron e mandaron que de oy en adelante se rreparta del posito a cada uno de los lugares lo siguiente —

a [illegible] a una fanega / a la Añora otra fanega
al Palmar otra fanega a los [illegible] otra fanega
a la Puebla media fanega / a Guadalupe una fanega
a Javali media fanega / a los de Pedro Carrillo media fanega
a Fortuna una fanega / a —
e lo cobre el [illegible] / [illegible] por cada fanega,
e mandaron que se le [illegible] al señor licenciado [illegible]
de Verastegui e el señor Francisco de Leyson, diputados [illegible]
[illegible] para que lo firme —

Pedro Fernandez — Alonso Lazaro — Licenciado Verastegui

Ante mi Joan de M[illegible]